



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE  
COLOMBIA CONTRA: GRICILIO VEGA TERAN. RAD.  
13647-40-89-001-2020-00056-00

**JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 5 de junio de 2023 que terminó por Desistimiento Táctico el presente proceso.

### **ANTECEDENTES**

Relata el censor que efectuó actualización de la liquidación del crédito el 31 de mayo de 2023, por lo tanto, no se cumpliría el presupuesto de inactividad del proceso señalado en la providencia recurrida.

Además, señala que *“por situación ajena a mi conocimiento, su digno despacho omitió el memorial debidamente enviado al correo institucional de esta judicatura, tal como se evidencia en print y/o pantallazo de radicación de memorial anexo al presente escrito”*.

### **ACTUACION PROCESAL**

Del recurso de dio traslado en la forma establecida por los artículos 110 y 319 del Código General del proceso, tanto en plataforma Justicia XXI TYBA como en el Micrositio del juzgado, que aparece en la página oficial de la Rama Judicial del Poder Público.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados. Debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el o si el auto se pronuncia fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

### (i) Caso Concreto

El abogado de la parte demandante pretende que se revoque el auto de 5 de junio de 2023 que terminó por Desistimiento Tácito el presente proceso.

Su inconformidad radica en que no podía terminarse el proceso, siendo que, según su criterio, no se encontraba en inactividad de dos años al momento de firmarse la providencia recurrida, que terminó el proceso por Desistimiento Tácito según la regla establecida en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ante su manifestación de haber remitido un correo electrónico contentivo de memorial de actualización del crédito, el día 31 de mayo de 2023, con lo que, de ser cierto, se desvirtuaría el presupuesto de inactividad, procedió el despacho a efectuar una búsqueda exhaustiva del memorial correspondiente, el cual no apareció dentro del expediente electrónico ni en listado de memoriales diarios de la secretaría del juzgado.

La búsqueda resultó infructuosa en todas y cada una de las bandejas del correo en Outlook, esto es; bandeja de entrada, no deseados, eliminados, archivados, enviados, historial de conversaciones y demás subcarpetas creadas en el Outlook.

Ante tal circunstancia, el juzgado elevó solicitud de certificación de correos enviados con destino al correo institucional [j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual expide la Mesa de Ayuda del Correo electrónico del Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Lo anterior con el objeto de descartar o que se hubiera eliminado de forma definitiva el correo por error de algún servidor judicial, o que algún bloqueo del mismo correo institucional hubiera impedido la entrada.

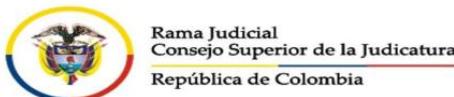
La dependencia consultada aportó un seguimiento en Excel de los mensajes enviados con destino al correo del juzgado, el día 31 de mayo de 2023, entre las 00:00 y las 24:00 del mismo día:

A	B	C	D	E	F
FECHA DE ENVIO	ASUNTO	REMITENTE	DESTINATARIO	DOMINIO	ENTREGADO
31/05/2023 11:24	Devolución Corte Constitucional procesri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
31/05/2023 12:49	2023-00187 REMISIÓN DE OFICIOS DE INformativoscendoj@cendoj.ramajudicia	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
31/05/2023 15:23	Reporte oportuno de vacantes definitiva consebco@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
31/05/2023 15:33	Oficios Habeas Corpus 459-23	j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI
31/05/2023 15:33	Respuesta automática: Oficios Habeas Cj04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
31/05/2023 15:33	Respuesta automática: Oficios Habeas Cj04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	NO	
31/05/2023 15:43	Solicitud de nulidad del auto de imposición asierraa@sura.com.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
31/05/2023 15:52	Dejar sin efectos sanción - Radicado Juznotificjudiciales@suramericana.com.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
J	31/05/2023 15:53 BUZÓN JUDICIAL PARA LA RADICACIÓN   consebco@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
1	31/05/2023 16:14 Invitación a la actividad académica modi colombiacorjusticia@gmail.com	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	NO	
2	31/05/2023 16:14 Invitación a la actividad académica modi colombiacorjusticia@gmail.com	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	NO	
3	31/05/2023 16:30 MEMORIAL DE ADICIÓN APORTANDO PF asierraa@sura.com.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
4	31/05/2023 16:44 RECORDATORIO DEL CONCURSO DE SEN comitegenerobol@cendoj.ramajudicial.g	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
5	31/05/2023 17:15 MEMORIAL RESPETUOSO	alvaroahumadacardenas@hotmail.com	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI
5	31/05/2023 17:43 ¡Ya abrimos las puertas de la Rueda de V suvienda@cajahonor.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
7	31/05/2023 20:50 Re: MEMORIAL RESPETUOSO	alvaroahumadacardenas@hotmail.com	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI
3	31/05/2023 22:35 Contestación de demanda Proceso radic amadorlufe@gmail.com	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI	
3	31/05/2023 23:37 Oficios Fallo Habeas Corpus 459-23	j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial	cendoj.ramajudicial.gov.co	SI

La relación incluye mensajes efectivamente enviados por el emisor, que NO hubieran sido entregados en el correo institucional.

De dicha relación se puede apreciar que no existe **ningún** correo enviado, desde la cuenta del abogado de la parte demandante hacia la cuenta institucional de esta dependencia judicial.

En complemento de lo anterior, la mesa de ayuda de Correo electrónico del CENDOJ (Centro de Documentación judicial) expide un certificado en PDF del cual se extrae información determinante para resolver el presente recurso. Esta vez, certifica sobre los correos enviados a la cuenta institucional desde la primera hora del 30 de mayo de 2023 hasta la última hora del 1 de junio de 2023:



MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **6/16/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"5/30/2023 12:00:01 AM - 6/1/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta "[jochedituri@hotmail.com](mailto:jochedituri@hotmail.com)";, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "[jochedituri@hotmail.com](mailto:jochedituri@hotmail.com)," con destino a la cuenta de correo "[j01prmsestanisla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsestanisla@cendoj.ramajudicial.gov.co)" y asunto "**MEMORIAL DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD. 2020-056**"

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo [jochedituri@hotmail.com](mailto:jochedituri@hotmail.com); **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"5/30/2023 12:00:01 AM-6/1/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino [j01prmsestanisla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsestanisla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con base en tales exposiciones, se puede concluir que, no sólo **NO** llegó el correo de actualización de crédito al que alude el recurrente, sino que ningún correo se envió desde su cuenta de correo electrónico hacia a la cuenta institucional de esta dependencia judicial, desde la primera hora hábil del 30 de mayo de 2023 hasta la última hora hábil del 1 de junio de 2023. Ni aún, en el horario no hábil de estos tres días, llegó correo alguno desde la cuenta del apoderado demandante hacia la cuenta de este juzgado.

En este sentido, si bien se ha establecido por la jurisprudencia de Altas Cortes la libertad probatoria para la acreditación de la recepción de correos electrónicos, eso no impide que se controveja su recepción, también por mecanismos legítimos.

También es necesario precisar que el desistimiento tácito decretado en el asunto sub-examine no obedeció a la imposición de una carga que no atendiera la parte ejecutante, como se sugiere en su escrito de recurso, sino a la regla establecida en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso; esto es, la inactividad total por un término superior a dos años, cuando se trata, como aquí, de procesos con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Esta inactividad debe, a la luz de nuestra legislación procesal, soportar la carga de la terminación del proceso, con las demás consecuencias que la misma norma previene.

Así las cosas, al no ser erróneo el presupuesto de inactividad planteado en la providencia recurrida no existe ninguna causa certificada que permita revocar la providencia emitida el 5 de junio de 2023, dentro del presente proceso, de manera que se decidirá mantenerla incólume, en la parte resolutiva de esta providencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar,

### **RESUELVE**

**ÚNICO: NO REPONER** el auto de 5 de junio de 2023 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324050b6973cfffb935e92327068c0f9a3fe7e41d11a70b7cd6aa32b2d023af1

Documento generado en 21/06/2023 02:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**